



ANEXO I.

ÁMBITO APLICACIÓN PRESUPUESTOS GENERALES ESTADO	
ENTE	SECTOR PÚBLICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Admón General Estado (17 D. Ministeriales) ((Art. 2, a) LGP)</li> <li>➤ Organismos Autónomos. (Art. 2.1, b) LGP)</li> <li>➤ Agencias estatales (Ley 28/2006, de 18 de julio).(1)</li> <li>➤ Seguridad Social. (Art. 2, d) LGP)</li> <li>➤ Entidades estatales de derecho público con régimen jurídico diferenciado, distintas de OOAA y EPs: (Art. 2, g) LGP)(2) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agencia Estatal de Administración Tributaria.</li> <li>• Conejo Económico y Social.</li> <li>• Instituto Cervantes.</li> <li>• Consejo de Seguridad Nuclear.</li> <li>• Agencia de Protección de Datos.</li> <li>• Instituto Español de Comercio Exterior.</li> <li>• Centro Nacional de Inteligencia.</li> <li>• Museo Nacional del Prado.</li> </ul> </li> </ul> <p>Resto de entidades estatales de derecho público con régimen jurídico diferenciado, si se cumplen los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que su actividad principal no consista en la producción de bienes y servicios en régimen de mercado.</li> <li>• Que no se financien mayoritariamente con los ingresos obtenidos como contrapartida de la entrega de dichos bienes o servicios.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Consorcios (3), si cumplen los siguientes requisitos: (Art. 2, h) LGP) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que su actividad principal no consista en la producción de bienes y servicios en régimen de mercado.</li> <li>• Que no se financien mayoritariamente con los ingresos obtenidos como contrapartida de la entrega de dichos bienes o servicios.</li> </ul> </li> <li>➤ Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado: (Art. 2.3. LGP) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corona o Casa de S.M. el Rey.</li> <li>• Cortes Generales.</li> <li>• Tribunal Constitucional</li> <li>• Consejo General del Poder Judicial</li> <li>• Defensor del Pueblo.</li> <li>• Tribunal de Cuentas.</li> <li>• Consejo de Estado.</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>SECTOR PÚBLICO</b></p> <p><b>A</b></p> <p><b>D</b></p> <p><b>M</b></p> <p><b>I</b></p> <p><b>N</b></p> <p><b>I</b></p> <p><b>S</b></p> <p><b>T</b></p> <p><b>R</b></p> <p><b>A</b></p> <p><b>T</b></p> <p><b>I</b></p> <p><b>V</b></p> <p><b>O</b></p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las entidades públicas empresariales. (Art. 2.1, c) LGP) (4)</li> <li>➤ Las sociedades mercantiles estatales. (Art. 2., e) LGP) (5)</li> <li>➤ Las entidades estatales de derecho público con régimen jurídico diferenciado si se cumple alguno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios en régimen de mercado.</li> <li>• Que se financien mayoritariamente con los ingresos obtenidos como contrapartida de la entrega de dichos bienes o servicios.</li> </ul> </li> <li>➤ Consorcios, si se cumple alguno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios en régimen de mercado.</li> <li>• Que se financien mayoritariamente con los ingresos obtenidos como contrapartida de la entrega de dichos bienes o servicios.</li> </ul> </li> <li>➤ Fondos carentes de personalidad jurídica. (Art. 2.2) LGP) (6)</li> </ul>	<b>SECTOR PÚBLICO</b>  <b>E M P R E S A R I A L</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fundaciones del sector público estatal. (7)</li> </ul>	<b>S.P. FUNDACIONAL</b>

#### (1) AGENCIAS ESTATALES.

Esta modalidad de ente público se crea por la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, que es posterior a la Ley General Presupuestaria. Por eso, la no se refiere a ellas.

La Agencia Estatal es la modalidad de ente público que deberán adoptar, con carácter general, los organismos públicos que se creen con posterioridad a la misma, estando prevista, salvo supuestos especiales justificados, la transformación en Agencias de los Organismos Públicos preexistentes a la fecha de su entrada en vigor. De ahí la previsión de que nuestro OAAA pueda transformarse en Agencia Estatal.

Como aspectos más relevantes, a los efectos que aquí nos interesan, de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, cabe destacar los siguientes:

##### ***Naturaleza y régimen jurídico.***

Las Agencias Estatales son entidades de Derecho público, dotadas de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, facultadas para ejercer potestades administrativas, que son creadas por el Gobierno para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias.

Las Agencias Estatales se rigen por esta Ley y, en su marco, por el Estatuto propio de cada una de ellas; supletoriamente por las normas aplicables a las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado que les correspondan en cada caso.

##### ***Creación.***

La creación de Agencias Estatales requiere autorización por Ley y se produce con la aprobación de su Estatuto por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros y adoptado a propuesta conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y Economía y Hacienda.

##### ***Contratación.***

La contratación de las Agencias Estatales se rige por la normativa aplicable al sector público.

Las Sociedades mercantiles y Fundaciones creadas o participadas



mayoritariamente por las Agencias Estatales, deberán ajustar su actividad contractual, en todo caso, a los principios de publicidad y concurrencia.

### **Contabilidad.**

Las Agencias Estatales deberán aplicar los principios contables que les corresponda de acuerdo con lo establecido en el [artículo 121 de la Ley General Presupuestaria](#), con la finalidad de asegurar el adecuado reflejo de las operaciones, los costes y los resultados de su actividad, así como de facilitar datos e información con trascendencia económica.

Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado establecer los criterios que precise la aplicación de la normativa contable a las Agencias Estatales, en los términos establecidos por la legislación presupuestaria para las entidades del sector público estatal.

### **Control.**

El control externo de la gestión económico-financiera de las Agencias Estatales corresponde al Tribunal de Cuentas de acuerdo con su normativa específica.

El control interno de la gestión económico-financiera de las Agencias Estatales corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y se realizará bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública, en las condiciones y en los términos establecidos en la [Ley General Presupuestaria](#). El control financiero permanente se realizará por las Intervenciones Delegadas en las Agencias Estatales, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

Sin perjuicio del control establecido en el apartado anterior, las Agencias Estatales estarán sometidas a un control de eficacia que será ejercido, a través del seguimiento del contrato de gestión, por los Ministerios de adscripción. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

## **(2) ENTIDADES ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO CON RÉGIMEN JURÍDICO DIFERENCIADO, DISTINTAS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES.**

La diversidad de los entes que integran el sector público estatal es tal que no es posible clasificarlos todos en grupos cerrados. De ahí que la LGP cree, para entendernos, una especie de cajón de sastre donde se incluyen todos aquellos entes que no tienen cabida en los otros grupos.

De ellos, unos aparecen recogidos expresamente en las LPGE de cada año como entes que integran el sector público administrativo, y son, en concreto, los siguientes: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Consejo Económico y Social / Instituto Cervantes / Consejo de Seguridad Nuclear / Agencia de Protección de Datos / Instituto Español de Comercio Exterior / Centro Nacional de Inteligencia / Museo Nacional del Prado.

Por lo que se refiere al resto de entes de derecho público con régimen jurídico diferenciado, formarán parte del sector público administrativo o empresarial en función de que concurren o no alguno de los siguientes requisitos:

Formarán parte del sector público administrativo, si:

- a) Su actividad principal **NO** consiste en la producción de bienes y servicios en régimen de mercado, es decir, para destinarlos a la venta en el mercado a cambio de un precio.
- b) **NO** se financien mayoritariamente, en más de un 50 %, con los ingresos obtenidos por la venta en el mercado de los bienes y servicios producidos.

## **(3) CONSORCIOS**

Forman parte del sector público los consorcios con otras Administraciones en los que la financiación por parte del Estado sea mayoritaria y pertenezca a éste su control efectivo.

El consorcio es una figura que tuvo su origen en el ámbito de la Administración Local para facilitar la prestación de algunos servicios, como suministro de agua, recogida de basuras, etc, que las entidades locales tienen encomendadas, y que posteriormente se ha extendido por todas las Administraciones Públicas.

Hoy ha rebasado sus orígenes hasta expandirse por todas las



Administraciones Públicas. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé los puedan constituir las entidades locales con otras Administraciones Públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de la Administración Pública.

Al igual que en la figura anterior, formarán parte del sector público administrativo o empresarial en función de que concurran o no alguno de los siguientes requisitos:

Formarán parte del sector público administrativo, si:

- a. Su actividad principal **NO** consista en la producción de bienes y servicios en régimen de mercado.
- b. **NO** se financien mayoritariamente con los ingresos obtenidos por la venta en el mercado de los bienes y servicios producidos.

#### **(4) ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES.**

Las EPEs son entidades de derecho público dependientes o vinculadas a la AGE que realizan actividades de prestación de servicios o producción de bienes susceptibles de contraprestación económica.

Las EPEs se rigen fundamentalmente por normas de derecho privado excepto en determinados aspectos, que se rigen por la LRJAP-PAC, y lo específicamente dispuesto para las mismas en la LGP sobre régimen presupuestario, económico-financiero, contabilidad, intervención y control financiero.

Ejemplos de EPEs: - Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), el Ente Público R.T.V.E., el Instituto de Crédito Oficial, (ICO), (RENFE), etc.

#### **(5) SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES.**

Las SME son aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las sociedades que integran el sector público estatal sea superior al 50 por 100

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la LOFAGE (Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), las sociedades mercantiles estatales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, patrimonial, de control financiero y contratación. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de autoridad pública.

Las sociedades mercantiles estatales, con forma de sociedad anónima, cuyo capital sea en su totalidad de titularidad, directa o indirecta, de la Administración General del Estado o de sus Organismos públicos, se registrarán por el título VII de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que les sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación.

Ejemplos de SME: SIEPSA (Sociedad de infraestructuras y equipamientos penitenciarios); CORREOS; la SEPI (Sociedad Estatal de participaciones industriales).

#### **(6) FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA**

En rigor estos fondos son masas patrimoniales afectas a fines específicos cuya gestión corresponde a un órgano de la Administración con arreglo a normas financieras más propias del sector empresarial que del sector administrativo.

La Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley General Presupuestaria regula el régimen de los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD), para Inversiones en el Exterior (FIEX) y para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME) en los siguientes términos:

El régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control de los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD), para Inversiones en el Exterior (FIEX) y para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME) se regirá por su legislación específica y supletoriamente por esta Ley en aquellos preceptos que les sean de aplicación.



## **(7) FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL.**

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, define en su artículo 2 a las Fundaciones como las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

La misma Ley 50/2002 define en su artículo 44 a las Fundaciones del Sector Público Estatal en los siguientes términos:

A los efectos de esta Ley, se consideran fundaciones del sector público estatal aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o demás entidades del sector público estatal.



b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.